



Resolución No. CSJCOR23-C3
Montería, septiembre 13 de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00520-00

Solicitante: Dra. Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Carlos Andres Taboada Castro

Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-002-2016-00478-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 5 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 6 de septiembre de 2023, la abogada Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez, en su condición de apoderada judicial de la parte rematante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Agrario de Colombia contra Alexander Hernández Acosta, radicado bajo el N° 23-001-31-03-002-2016-00478-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Desde el día 10 de mayo de 2023, se ha radicado la solicitud de remisión del oficio de levantamiento conforme auto que lo ordena de fecha 03 de mayo de 2023 del proceso de radicado: 23001400300220220096800, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual correspondió al JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

Es pertinente indicar que se han realizado las acciones pertinentes, tales como Derechos de Petición, memoriales de impulso procesal, se ha asistido personalmente al despacho, se ha solicitado al Juzgado pronunciamiento frente a la calificación y/o remisión de los oficios, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta, y el Juzgado en mención no ha dado información sobre el oficio a la fecha.

Con el fin de dar acreditar que se han llevado a cabo los impulsos necesarios, me permito poner en conocimiento de su Señoría pantallazos de los impulsos y las respectivas respuestas, para cada uno de los procesos relacionados:

(...)”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 8 de septiembre de 2023 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente de la abogada Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez, en el cual comunica lo siguiente:

“MABEL ALEXANDRA SEPULVEDA PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.775.030 de Popayán, Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 339084 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte rematante dentro del proceso referenciado en la vigilancia presentada informó que hubo un error en la digitación de la vigilancia pues en una parte del escrito de la vigilancia se indicó que el proceso cursaba en el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ lo cual es erróneo, pues el proceso cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA. En segundo lugar, manifiesto el desistimiento de la vigilancia ya que el juzgado después de presentada la vigilancia procedió a dar trámite y respuesta a las solicitudes en mora judicial, ahora estoy a la espera del cumplimiento de las misma. Agradezco su amable atención y gran rapidez en tramitar la solicitud.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la solicitud presentada el 10 de mayo del 2023, pese a múltiples requerimientos.

Ahora bien, el 8 de septiembre de 2023 la abogada Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo hipotecario de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

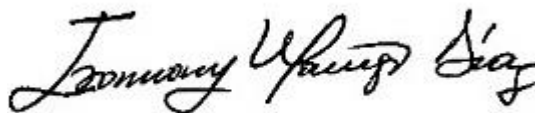
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00520-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Agrario de Colombia contra Alexander Hernández Acosta, radicado bajo el N° 23-001-31- 03-002-2016-00478-00, por desistimiento expreso de la abogada Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la abogada Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez y al doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac